

<b>USUARIO</b>	ARAMIREV	<b>AUTOS INTERLOCUTORIOS</b>			
<b>FECHA INICIO</b>	28/02/2024	<b>ESTADO DEL 29-02-2024</b>			
<b>FECHA FINAL</b>	29/02/2024	<b>J17 - EPMS</b>			
<b>NI</b>	<b>RADICADO</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTUACIÓN</b>	<b>ANOTACION</b>
18785	50001310400420090009600	0017	29/02/2024	Fijación en estado	ALVAREZ GONZALEZ - ALBERTO : AI DEL 26/02/2024 NIEGA LIBERACION DEFINITIVA Y LA EXTINCION //ARV CSA/



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088  
Edificio Kaysser

Número Interno: 18785 Ley 906 de 2004  
Radicación: 50001-31-04-004-2009-00096-00  
Condenado: ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ  
Cedula: 3.006.863  
Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO  
Reclusión: En Libertad condicional  
Resuelve: Niega Extinción de la sanción penal y estado del proceso.

Bogotá, D. C., veintiseis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**OBJETO A DECIDIR**

Se pronuncia el despacho en torno a la posibilidad de decretar liberación definitiva y consecuente extinción de la pena impuesta a **ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ**, así como el estado del proceso y balance jurídico que el sentenciado deprecó en su solicitud.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Este despacho ejecuta la pena de 150 meses de prisión y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal que, por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO, impuso el Juzgado 4 Penal del Circuito de Villavicencio Meta al señor ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ en sentencia de 24 de mayo de 2023.

Luego, en proveído del 24 de mayo del 2023, este Juzgado le concedió el subrogado de la libertad condicional fijando como periodo de prueba, un lapso de 41 meses y 20 días.

Durante la ejecución de la pena, al penado le fue reconocidas las siguientes redenciones

PROVIDENCIA	REDENCIÓN
06/09/2018	6 meses y 17 días
27/12/2019	4 meses y 5 días
12/10/2022	11 meses y 28 días
24/05/2023	1 mes y 26.5 días
<b>TOTAL</b>	<b>24 MESES Y 16.5 DÍAS</b>

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**Cuestión previa**

Visto que en la solicitud el penado deprecia información frente a "Cuanto tiempo físico lleva", "cuanto tiempo ha redimido en su totalidad" y cuanto tiempo le falta para cumplir la condena"

Sea lo primero recordarle al sentenciado que su condición no es de privado de la libertad por cuánto le fue concedido el beneficio de la libertad condicional mismo que se materializó mediante boleta de libertad No. 0075SC del 20 de septiembre del 2023.

Así las cosas se tiene que actualmente se encuentra descontando un periodo de prueba de 41 meses y 20 días, mismo que comenzó a contarse desde el 24 de mayo del 2023 data en la que se le otorgó el aludido beneficio.



Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo solicitado por el penado frente al balance jurídico de su proceso, esta agencia judicial estudiará la posible extinción de la sanción penal dentro de la presente causa.

**De la extinción de la sanción penal**

El objeto de la libertad condicional es brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena impuesto, no se ejecute la condena impuesta durante un tiempo determinado (periodo de prueba), y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

Estipula el artículo 67 del Código Penal que *«transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare las obligaciones impuestas con ocasión del otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»*.

A lo que se refiere la disposición en cita cuando estipula la frase *«que el condenado no incurra en las conductas de que trata» el artículo 66 del Estatuto Represor, es a que durante el periodo que se establezca como prueba, el agraciado con el subrogado penal observe y acate plenamente las obligaciones consagradas en el artículo 65 ibídem*.

Como se dijo el periodo de prueba de cuarenta y un (41) meses, veinte (20) días determinado por este juzgado, comenzó a contarse desde el 24 de mayo del 2023, cuando suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal; de manera que a la fecha han transcurrido cinco (5) meses, nueve (9) días, así las cosas, **finalizará el 14 de noviembre de 2026**; de ahí que no sea posible disponer por ahora la liberación definitiva de **ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ** ni extinguir la condena que le fue impuesta.

Así las cosas se le previene al condenado para que cumpla a cabalidad con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal para que al momento de culminar el periodo de prueba se le extinga su condena y quede a paz y salvo por cuenta de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - NEGAR** por ahora la liberación definitiva y la extinción de la sanción impuesta a ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ de conformidad con lo brevemente puntualizado.

**SEGUNDO. -** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No. 30001-31-04-004-2009-00096-00 N 18785
<b>29 FEB 2024</b>	
<b>EFRAIN ZULUAGA BOTERO</b>	
JUEZ	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

*Efrain Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ



LC

Retransmitido: NOTIFICA AUTO 26/02/2024 NI 18785 CONDENADO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 12:23 PM

Para:allservice2721@gmail.com <allservice2721@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

NOTIFICA AUTO 26/02/2024 NI 18785 CONDENADO:

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[allservice2721@gmail.com](mailto:allservice2721@gmail.com) ([allservice2721@gmail.com](mailto:allservice2721@gmail.com))

Asunto: NOTIFICA AUTO 26/02/2024 NI 18785 CONDENADO

RV: ENVIO AUTO DEL 26/02/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 18785

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Mar 27/02/2024 3:50 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (558 KB)

18785- Y -NIEGA EXTINCION RESUELVE ESTADO DEL PROCESO.pdf

Atentamente acuso recibo de la notificación enviada.

Cordialmente,



**Alfredo Vásquez Macías**

Procurador Judicial II

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

[alvasquez@procuraduria.gov.co](mailto:alvasquez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 12:29

Para: Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 26/02/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 18785

*Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 18785.*



**CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES**

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiéndolo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no puede usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 3 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier reproducción, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.